

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34
TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511
HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 14 de marzo de 1942 por la que se crean las Juntas Regionales de Acuartelamiento.

Estudiados los planes de acuartelamiento de las Regiones de la Península, Baleares, Canarias y Marruecos, y llegado el momento de su ejecución, es preciso crear el órgano rector que, con la eficiencia necesaria, responda a los dos órdenes de consideraciones siguientes:

Primero. La gran conveniencia de que los nuevos cuarteles puedan ser dotados de los complementos de cultura física y de los medios higiénicos que son imprescindibles en todo alojamiento moderno, hace que deban ser ubicados fuera de las poblaciones. De dicha conveniencia se deriva el abandono de los edificios antiguos, que se construyeron para otros usos, y que, posteriormente, fueron habilitados para las necesidades castrenses, conservando deficiencias de todo orden, principalmente higiénicas, aparte de la insuficiencia para las actuales necesidades del Ejército.

Segundo. Tales edificios se encuentran de ordinario en el interior de las poblaciones y éstas tienen un interés directo en su desaparición para el embellecimiento y ensanche de las mismas.

De este interés se deriva la conveniencia de una intervención de los Ayuntamientos y demás entidades regionales, en el desarrollo de los planes íntimamente relacionados con la urbanización de las zonas que ocupan los actuales edificios y que han de ocupar los nuevos.

A tal criterio respondió la creación de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona en el año mil novecientos veintisiete, que fué un gran acierto y que respondió al amplio espíritu de la ciudad, logrando resolver total y rápidamente el problema del acuartelamiento de su guarnición, al mismo tiempo que el de la urbanización de alguna de sus zonas céntricas.

En su consecuencia, dada la eficacia demostrada por aquella Junta, se propone crear otras similares en el resto de las Regiones.

Por lo expuesto, a propuesta del

Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. En cada Región Militar, Baleares, Canarias y Marruecos, se constituirá una Junta, que se denominará «Junta Regional de Acuartelamiento», y que tendrá como misión la realización de las obras necesarias para alojamiento de las tropas y servicios, las de urbanización relacionadas con ellas íntimamente y la liquidación de los edificios, solares y terrenos usufructuados por el Ramo del Ejército, que no sean de utilidad para el mismo, todo ello de acuerdo con los planes de acuartelamiento y proyectos de urbanización que tengan concebidos, o conciban, los distintos Ayuntamientos.

Artículo segundo. En cada localidad donde exista el problema del acuartelamiento o propiedades usufructuadas por el Ramo del Ejército, se constituirá una Junta Delegada de la Regional que se denominará «Junta de Acuartelamiento de...», y que, con dependencia de aquélla, tendrá la misión que la Regional le asigne, pero concretada a la referida localidad.

La Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, continuará en su forma actual, estableciéndose con independencia de ella la que ha de entender en las obras del resto de la Región.

Artículo tercero. Las Juntas Regionales de Acuartelamiento serán presididas por los Capitanes Generales de las Regiones y estarán constituidas por los siguientes vocales: Presidente de la Diputación Provincial y Gobernador militar de la provincia donde radique la capitalidad de la Región Militar, Alcalde de dicha capital, Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército o de la Capitanía General, Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército, Ingeniero Comandante, un Jefe del Cuerpo Jurídico Militar, el Jefe de los Servicios de Intervención y los componentes de las Juntas locales, las cuales, a su vez, estarán constituidas bajo la presidencia del Gobernador o Comandante militar, por el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde, el Concejal delegado de Obras Públicas, un Jefe de Ingenieros y las re-

presentaciones oficiales y particulares que se estimen convenientes, según la importancia de la localidad y las circunstancias que en ella concurren.

Sin embargo, salvo en la sesión de constitución y en aquéllas que alcance cierta trascendencia, sólo serán convocadas las Juntas locales cuando hayan de resolverse asuntos que guarden relación directa con la localidad de que se trata. Actuará de Secretario en las Juntas Regionales un Jefe de Estado Mayor o de Ingenieros, de libre designación por el Presidente, y en las Juntas locales, un Jefe u Oficial de la guarnición.

Artículo cuarto. En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Ley, las Juntas Regionales han de elevar a la Presidencia del Consejo de Ministros una propuesta ajustada, en lo que a obras se refiere, al plan de acuartelamiento actualmente en vigor, salvo las modificaciones que se crea oportuno introducir e inspirado, por lo que respecta a financiación del mismo y liquidación de propiedades, en el Decreto que sirvió de base para la creación de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.

Dicha propuesta ha de comprender:

Primero. Relación de las obras militares que se proponen, con especificación de las que son de nueva planta o de mejora, localidad, si tiene o no proyecto aprobado, presupuesto, cantidad invertida hasta la fecha y cuantos datos se juzguen de interés sobre el particular.

Segundo. Resultado de las gestiones hechas con particulares o Entidades oficiales, en cada localidad, para la enajenación o permuta de edificios, solares o terrenos usufructuados por el Ramo del Ejército y que no sean actualmente de utilidad para el mismo, o que dejen de serlo una vez terminadas las obras que se proponen, todo ello con detalles de las superficies, valoraciones y demás datos.

Tercero. Aportaciones ofrecidas por las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras de la Propiedad, Industria, Comercio, Navegación y demás fuerzas vivas, tanto oficiales como particulares, a quienes pueda interesar el problema, ya sean estas apor-

taciones en metálico o en terrenos o de cualquier otra clase.

Artículo quinto. La base financiera para la realización de la misión encomendada a estas Juntas comprenderá los terrenos, solares, edificios y aportaciones a que se refiere el artículo anterior y los créditos anuales presupuestos para obras del plan de acuartelamiento. Estos se distribuirán en dos partes y de un modo provisional hasta que por el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior se conozca la cuantía de aquellas aportaciones en cada localidad:

a) Una consignación fija anual para cada Región durante diez años, cuya cuantía mínima será:

Primera Región Militar, diez millones de pesetas.

Segunda Región Militar, cuatro millones de pesetas.

Tercera Región Militar, dos millones de pesetas.

Cuarta Región Militar, cinco millones de pesetas.

Quinta Región Militar, cinco millones de pesetas.

Sexta Región Militar, dos millones de pesetas.

Séptima Región Militar, tres millones de pesetas.

Octava Región Militar, tres millones de pesetas.

Baleares, un millón de pesetas.

Canarias, quinientos mil pesetas.

Marruecos, un millón de pesetas.

b) Una consignación variable anual para cada Región, cuya cuantía será regulada por el Ministerio del Ejército.

Artículo sexto. Estas Juntas tendrán personalidad jurídica, dentro de las prescripciones de las Leyes vigentes, para realizar todo aquello que sea preciso a sus fines.

Como trámite previo al otorgamiento de contrato y documentos precederá el informe del Jefe del Cuerpo Jurídico Militar, y en los de carácter económico de importancia el dictamen del Jefe del Servicio de Intervención Militar de la Región respectiva.

Artículo séptimo. Para los efectos judiciales y administrativos, las Juntas tendrán su domicilio en las Capitanías Generales y se constituirán en reunión el día y hora que señale la convocatoria del Presidente, quien las ordenará de oficio.

Se tomarán los acuerdos por ma-

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA. - SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

MES DE MARZO DE 1942

PROVINCIA DE MADRID

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mamitis gangrenosa	Alcalá de Henares	Vicálvaro	Ovina	9				9
Perineumonía	San Lorenzo del Escorial	Galapagar	Bovina	2			2	
Rabia	Getafe	Carabanchel Bajo	Canina		1		1	
Idem	Idem	Idem	Caprina		1		1	
Sarna	Alcalá de Henares	Algete	Ovina		36			36
Viruela	Colmenar Viejo	Guadalix de la Sierra	Idem	482		482		
Idem	Idem	El Molar	Idem		9			9
Idem	Idem	Pedrezuela	Idem	2				2
Idem	Navalcarnero	Villaviciosa de Odón	Idem		20	20		

Madrid, 10 de abril de 1942.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.

(G. C.—1.409)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría general.—Sección 1.ª

La perturbación que en nuestra economía produce el acaparamiento, circulación clandestina y precios abusivos en los artículos alimenticios, así como en los de uso y consumo, indispensables para la subsistencia, obliga a recordar a todos los Agentes dependientes de mi Autoridad que habrán de poner el máximo celo a fin de evitar la referida especulación y tráficos ilícitos, tratando de superar las dificultades que a ello pudieran oponer las atenciones preferentes de su peculiar cometido, que, por un esfuerzo de la voluntad, deben hacer compatibles con la persecución persistente e ininterrumpida de esas transgresiones de tan perniciosa trascendencia, que, sobre ser un agravio a la moral cristiana, atacan en su raíz a la vida misma del propio Estado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especial observancia por parte de los señores Alcaldes de esta provincia y Agentes de mi Autoridad.
Madrid, 11 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—1.423)

Habiendo sido creado recientemente en la Delegación Nacional de Educación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el Departamento de Misiones de Cultura, cuyo fin primordial es intensificar la labor cultural político y educativa que el Estado y el Partido efectúan a través de sus diversas Instituciones; dicho Organismo pone a disposición de las Escuelas Nacionales Graduadas y Unitarias, Distritos de Frentes de Juventudes, Hogares de Auxilio Social, Establecimientos de Beneficencia, etcétera, etc., cuantos elementos integran dicho Departamento: Teatro guiñol, teatro clásico español, cine educativo, biblioteca, canciones y bailes regionales, debiendo ser hechas las oportunas peticiones por escrito y con ocho días de antelación al señor Jefe del Departamento de Misiones de Cultura de Falange

Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Alcalá, 42.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, especialmente de todas las Autoridades locales de esta provincia.

Madrid, 13 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—1.424)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Suministro de víveres a los pueblos de la provincia de Madrid.

A partir del lunes, día 13 del actual, y de las diez a las trece horas, todos los representantes de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid deberán personarse en la Delegación Provincial de Abastecimientos, Mayor, 69, a fin de retirar las oportunas órdenes de entrega para la extracción de víveres.

El racionamiento será de medio litro de aceite, doscientos cincuenta gramos de azúcar, trescientos gramos de alubias, doscientos gramos de lentejas, cien gramos de bacalao, doscientos cincuenta gramos de jabón, doscientos cincuenta gramos de conservas, cien gramos de orejones y cuatro kilos de patatas.

Con el fin de evitar desplazamientos inútiles, se advierte a todos los Ayuntamientos que para retirar sus abastecimientos será condición precisa presentar o haber presentado los resúmenes mensuales de clasificación de cartillas, así como los estados numéricos de productores que hayan reservado para su consumo aceite, cereales panificables, legumbres secas y patatas.

Madrid, 10 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.427)

Se pone en conocimiento de los Delegados locales de Abastos, de los pueblos deficitarios de esta provincia, que debido a las escasas existencias de patatas de siembra deberán

abstenerse de enviar a retirar los suministros correspondientes hasta que oportunamente se les avise.

Madrid, 11 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.426)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES.—COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE.—MADRID

Pagos a los beneficiarios de Combatientes y ex Combatientes que tengan resuelto su expediente en esta Comisión provincial, de los haberes correspondientes al mes de marzo

Se anuncia para general conocimiento de todos los interesados, que deberán presentarse en estas oficinas (Piamonte, 4), a las horas de diez a una de la mañana y de cuatro a siete de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresa:

Día 15, mañana.—Los beneficiarios Combatientes desde el 1 al 650.

Día 15, tarde.—Los beneficiarios Combatientes desde el 651 al 1.000.

Día 16, mañana.—Los beneficiarios Combatientes desde el 1.001 al 1.350.

Día 16, tarde.—Los beneficiarios Combatientes desde el 1.351 al 1.700.

Día 17, mañana.—Los beneficiarios Combatientes desde el 1.701 al 2.050.

Día 17, tarde.—Los beneficiarios Combatientes desde el 2.051 al 2.300.

Día 18, mañana.—Los beneficiarios Combatientes desde el 2.301 al final.

Día 18, tarde.—Los beneficiarios ex Combatientes desde el 1 al final e incidencias.

Conforme se tiene ordenado, los beneficiarios Combatientes vienen obligados a presentar en estas oficinas el certificado expresivo del tiempo que el causante del Subsidio lleva incorporado al Ejército, y en el que conste la Unidad donde presta sus servicios militares, así como el reemplazo a que pertenece. Sin este requisito no les será abonada cantidad alguna.

yoría absoluta de votos; pero ante la contingencia de que pueda haber disconformidad en una o varias de las Juntas locales, que no hayan asistido a la reunión, dichos acuerdos no serán firmes hasta pasados doce días después de notificarse a las Juntas locales, siempre que alguna de ellas no haya presentado algún reparo.

En este último caso, se resolverá la cuestión en reunión general.

Los Capitanes Generales podrán suspender cualquier acuerdo que consideren improcedente, debiendo dar cuenta de la suspensión, dentro de los ocho días siguientes, al Ministerio del Ejército, el cual resolverá, sin ulterior recurso, dentro del plazo de treinta días.

Artículo octavo. Estarán a cargo de las Comandancias de Fortificaciones y Obras, la realización de los estudios y construcciones y demás funciones privativas de las mismas. Se les unirán los técnicos de los Ayuntamientos cuando las obras afecten a la urbanización de las poblaciones, con carácter de colaboración con las mismas.

Artículo noveno. Las Juntas quedan obligadas a construir o a adquirir los edificios necesarios en sustitución de los que, por necesidad, hayan desaparecido, pero ajustándose a los planes de acuartelamiento, ya aprobados, o a las modificaciones de los mismos, que se consideren pertinentes, siempre que sean aprobadas por el Ministerio del Ejército.

También con arreglo a dichos planes de acuartelamiento construirán los edificios necesarios para el alojamiento de las nuevas Unidades, o de los Servicios, que se han creado o ampliado.

Todos los edificios que se construyan se harán ejecutando, previamente, los anteproyectos de los mismos, que han de elevarse a la aprobación del Ministerio del Ejército, antes de proceder a su ejecución.

La Junta será la única competente para determinar el orden en que se han de construir los edificios de nueva planta.

Artículo décimo. El importe de las obras a ejecutar y de los terrenos a adquirir será el que figure en los planes de acuartelamiento aprobados o con las modificaciones que se aprueben.

El plazo en que se desarrollará este plan será el de diez años, contados a partir de la publicación de esta Ley.

Artículo undécimo. Cuando sea preciso abandonar algún edificio para su enajenación y esté ocupado, no se hará efectiva su entrega hasta que no estén terminados los edificios en que se alojen definitivamente los Servicios instalados en aquel inmueble.

Artículo duodécimo. Las Juntas deberán formular su reglamento en un plazo de un mes y someterlos a la aprobación del Ministerio del Ejército.

Artículo decimotercero. El Ministro del Ejército dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de esta Ley.

Artículo decimocuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Dada en El Pardo, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de abril.)

(G. C.—1.417)

Los pagos se verificarán por riguroso orden de número de ficha.

El Subsidio que les corresponde a los beneficiarios de ex Combatientes se abonará solamente a aquellos que no hayan percibido las diez mensualidades reglamentarias, causando baja en este caso, por orden de la Superioridad.

Se advierte a los preceptores la obligación que tienen de presentarse en los días señalados anteriormente.

Si por circunstancias especiales no pudieran presentarse en los días que les correspondan, deberán, una vez finalizado el período de pagos, presentar el certificado oportuno, que justifique las causas de la no presentación. De no cumplir estos requisitos serán reintegradas el último día de mes las cantidades que debieran percibir.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 13 de abril de 1942.—El Jefe de la Comisión, Pedro Rivas Concejo.

(G. C.—1.425)

Recaudación de Hacienda de la Zona de Getafe

EDICTOS

Don Cosme Aguilera Cabeza, Recaudador de la Hacienda en la zona de Getafe,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes a los años 1936 al 1940, aparece la siguiente

«Providencia»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Alcaldía de Torrejón de Velasco, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal.—Nombres de los deudores y otros datos.

- 7,30 pesetas. Eugenio y Victoria Bravo.
- 43,58. Policarpo Castillo Navarro.
- 1,29. Paulino Bravo.
- 22,62. Angela Gamboa Hernández.
- 25,52. Vicente López Sesaña.
- 52,56. Juan Martín Pedrero.
- 8,01. Luis Martínez.
- 22,60. Juliana Ponce Huerta.
- 15,42. Herederos de Leoncio Quiroga.
- 6,71. Luciana Toledo Salas.
- 45,44. Vicente Alguacil Rubio.

- 38,00. Javier Alonso López.
- 23,99. Rafael Alonso Rodríguez.
- 33,67. Marcelino Benito Pérez.
- 36,35. Román Benito.
- 7,56. Balbino y Pedro Bermejo.
- 13,89. Lorenza Díaz Garvia.
- 6,70. Antonio Díaz Torrejón.
- 3,05. Pablo Diego Sánchez.
- 17,88. Cándida García Sánchez.
- 40,96. Encarnación García.
- 126,36. Serapio Eusebio González.
- 66,56. Genaro López.
- 50,60. José Machado p. s. e.
- 24,40. Evaristo Martín Diego.
- 27,28. Emilia Membrilla Pérez.
- 23,64. Hros. de Agapito Mendoza.
- 11,63. Feliciano Ocaña Fernández.
- 20,22. Jerónimo Pariente González.
- 40,44. Dolores Pérez Salgado.
- 9,45. Matías Pérez.
- 7,33. Felipe Rodríguez de la Torre.
- 25,86. Soledad Rojas Jordán.
- 26,32. Clemente Salas Plaza.
- 11,19. Esteban Torrejón Hervás.
- 37,84. Mariano Torrejón Martín.
- 73,97. Antonio Vallejo.
- 23,64. Segundo Vallejo González.

Torrejón de Velasco, a 28 de marzo de 1942.—C. Aguilera.

(G. C.—1.388)

Don Cosme Aguilera Cabeza, Recaudador de la Hacienda en la zona de Getafe,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes a los años 1934 al 1940, aparece la siguiente

«Providencia»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Alcaldía de Fuenlabrada, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal.—Nombres de los deudores y otros datos.

- 79,48 pesetas. Bernabé Aguado Montero.
- 99,69. Vicente Aguado Escolar.
- 57,76. Francisco Alonso Martín.
- 11,46. Víctor Alonso Herreros.
- 26,56. Ginés Blanco Escolar.
- 91,95. Basilio Escolar Herrero.
- 606,76. Blas Escolar Salazar.
- 28,52. Francisco Escolar González.
- 80,09. Herederos de Pedro Escolar Martín.
- 8,08. Telesforo Escolar Martín.
- 93,87. Eloísa Esteban Zazo.
- 46,20. Félix Fernández Montero.
- 102,80. Primo Fernández Pérez.
- 55,23. Mateo Galván González.

- 32,34. Aquilino García del Valle.
- 11,01. Casimiro García del Valle.
- 37,20. María del Valle.
- 17,28. Brígida González Ramos.
- 14,12. Cipriano González Montero.
- 182,88. Eladio González Montero.
- 236,81. Eusebio González Pérez.
- 57,48. José González Pérez.
- 15,73. Francisco González p. s. e.
- 61,47. Isidoro González Pérez.
- 57,48. Herederos de José González Pérez.
- 92,40. María González Pérez.
- 4,24. Maximino González García.
- 20,64. Nemesio González Martín.
- 26,56. Saturnino González Montero.
- 36,88. Tomás González García.
- 14,47. Venancio González Pizarro.
- 59,10. Benita Herranz González.
- 49,08. Herederos de Luis Herrero Martín.
- 14,08. Herederos de Tiburcio Herrero.
- 18,35. Guillermo Manrique Godino.
- 6,80. Antonio Martín del Peso.
- 30,32. Herederos de Isidoro Martín Godino.
- 8,34. Julián Martín Pérez.
- 12,18. Herederos de Manuel Martín Pizarro.
- 109,23. Mariano Eugenio Martín.
- 24,25. Pedro Martín Herrero.
- 13,73. Maximino Martín Rubio.
- 16,30. Eleuterio Montero Rubio.
- 31,56. Eustaquio Montero Gil.
- 65,08. Francisco Montero Naranjo.
- 40,96. Herederos de José Montero Vieja.
- 163,00. Juliana Montero Hernández.
- 55,95. Prudencio Montero Montero.
- 71,20. Victoriano Montero Naranjo.
- 24,58. Silvestre Montero Naranjo.
- 73,92. Bonifacio Naranjo Herrero.
- 15,17. Angeles Navarro García.
- 19,22. Santiago Navarro Vieja.
- 18,04. Angel Ocaña P. S. E.
- 17,58. Ciriaco Pérez Muñoz.
- 72,49. Francisco Pérez Martín.
- 13,00. Julián Pérez González.
- 24,08. Lorenzo Pérez y Pérez.
- 584,08. María Pérez Montero.
- 42,52. Pedro Pérez Gil.
- 12,44. Lucía San Martín Navarro.
- 24,04. Carlos de la Vièja Escolar.
- 5,45. María Verde.
- 51,08. Antonio Franco Martín.
- 87,04. Petra Martín Galán.
- 3,88. Brígida Ocaña Rodríguez.
- 42,23. Salustiano Taberna Hernández.

Fuenlabrada, a 31 de marzo de 1942.—C. Aguilera.

(G. C.—1.389)

Inspección Técnica y Administrativa de Ferrocarriles

5.ª DIVISION

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa que se está tramitando por esta 5.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, para la ocupación de terrenos situados en el término municipal de Ribas de Jarama y Vaciamadrid, necesarios para la construcción de la estación terminal de La Poveda, correspondiente a la obra de ampliación de vía del ferrocarril de La Poveda a Mejorada del Campo, solicitada por la Sociedad Azucarera de Madrid, concesionaria del ferrocarril de La Poveda a Ciempozuelos y Torrejón de Ardoz, y de acuerdo con el artículo 17 de la ley de Expropiación Forzosa de 13 de junio de 1879, se señala a continuación la relación nominal de propietarios:

Don José Beronda Carranza. Finca «El Palancar». Término municipi-

pal de Ribas de Jarama y Vaciamadrid.

Extensión a expropiar, 2.136 metros cuadrados, en parcela contigua a los terrenos de la Sociedad Azucarera de Madrid.

Las personas o Corporaciones interesadas podrán exponer las razones que tengan contra la necesidad de la ocupación de estos terrenos dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid, 31 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe de la 5.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, Juan Bustamante.

(Z.—896)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

ALCALA DE HENARES

Teniendo efecto el próximo día 15 del actual, y hora de las nueve, a revisión de los mozos del reemplazo de 1936 a 1941 por este cupo, que se encuentran disfrutando prórroga de primera clase, o excluidos por defecto físico, y cuyo domicilio se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Caja de Recluta de Madrid núm. 3, calle del Pacífico, núm. 32, en el día y hora expresados, previniéndoles que caso de no comparecer serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Manuel Gregorio Monreal Díaz, Vicente Pérez Sánchez, Germán Pérez Sanz, Francisco Díaz-Madroñero López de Pablos, Vicente Loeches Rivera.

Alcalá de Henares, 9 de abril de 1942.—El Alcalde, Paulino Muñoz.

(G. C.—1.429)

CERVERA DE BUITRAGO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1941, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular, por escrito, durante el plazo expresado y en los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cervera de Buitrago, 28 de marzo de 1942.—El Alcalde, Cándido Nogal.

(G. C.—1.431) (X.—1.973)

NAVALCARNERO

Formuladas y rendidas las cuentas del Presupuesto y de Depositaria de la Agrupación Forzosa de este partido judicial, para atenciones de la Administración de Justicia, correspondientes al ejercicio de 1941, con los documentos que la justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que se puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones que estimen oportuno, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirán.

Navalcarnero, 10 de abril de 1942. El Alcalde, E. Alba.

(G. C.—1.433) (X.—1.971)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MADRID**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en los expedientes números 285/39 y 508/39, y por el Tribunal formado por don Manuel Jiménez Ruiz, Presidente; don Fermín Lozano y don A. Senra, Vocales, se han dictado las siguientes sentencias, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado Antonio Ballesteros Usano a la sanción de extrañamiento por un período de ocho años, y la económica de pago de diez mil pesetas.

Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Díaz Ramos, a la sanción de extrañamiento por un período de diez años, y la económica de pago de un millón de pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares de los inculcados, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Madrid, a 9 de abril de 1942.—Antonio Carrasco.

(G. C.—1.449, 1.450)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**REQUISITORIAS****SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don Ruperto Cebrián Lucas, interino, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Jesús Besch García, de treinta y cuatro años, soltero, profesión mecanógrafo, que tuvo su domicilio en Madrid, en la calle de la Aduana, núm. 25, piso segundo, y posteriormente en el 23 de la misma calle, procesado en el sumario número 87, de 1941, sobre estafa, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión y otras diligencias, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta localidad, a resultas del procedimiento aludido.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 25 de marzo de 1942.—El Secretario, Federico Orellana.—R. Cebrián.

(G. C.—1.334)

(B.—10.311)

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, en el sumario que ante el mismo se tramita con el número 356 de 1941, por el delito de robo, se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de 23 de diciembre de 1941, que se hubiere publicado en los *Boletines Ofi-*

ciales del Estado y de esta provincia, por la que se llamaba al procesado Alejandro García Lanzadera, natural de Tetuán de las Victorias (Madrid), de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, hijo de Francisco e Hilaria.

Madrid, 7 de abril de 1942.—El Secretario, P. S. (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (firmado).

(B.—10.385)

JUZGADO MUNICIPAL**JUZGADO NUMERO 21****EDICTO***Sentencia*

En Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez municipal interino del número veintiuno, de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Luis Torres Moreno, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Carlos María Brú, y como demandados, don Lorenzo Bravo Tandón, inquilino de la tienda segunda; don Antonio Sanz Ortega, de la tienda tercera; don Domingo García Gómez, de la tienda cuarta; don Alejandro Ara Remondo, del patio número tres; don Hilario Plaza Ortega, del patio número cuatro; don Martín Mansilla Lozano, del bajo número cinco; don Manuel Lorenzo Lorenzo, del patio número seis; don Manuel Lorenzo Lorenzo, del patio número siete; don Fabriciano Gimeno Moreno, del principal número nueve; don Antonio Sáiz Ortega, del primero número uno; doña Carmen Lobo Martín, del primero número dos; doña Marcelina López Querol, del tercero número tres; doña Isidora Minguel Clemente, del primero número cuatro; don Cipriano Negrillo López, del primero número siete; doña Isabel Marrodán Andrés, del primero número cinco; don Marcelino Marcos Molina, del primero número diez; doña Marcelina Albasáñez Sáiz, del primero número once; don Bernardo López Calvo, del primero número doce; don José Romero Diges, del segundo número uno; don Francisco Espejo Doblás, del segundo número dos; don Pedro Millán Belinchón, del segundo número tres; doña Lucía Martínez Collado, del segundo número cuatro; doña Josefa López González, del segundo número cinco; don Julio Gordillo Ramos, del segundo número seis; don Andrés Rebolledo Ubierna, del segundo número siete; don Lucas Pérez Ortega, del segundo número ocho; don Vicente Borrás Ansa, del segundo número nueve; don Mamerto del Saz Rodríguez, del segundo número diez; don Rafael Morales Morales, del segundo número once; doña Soledad López Cortés, del segundo número doce; don Francisco Marcos López, del tercero número uno; don Gregorio Segovia Villanueva, del tercero número dos; doña Elvira Esteban, del tercero número tres; doña Casta Millán Belinchón, del tercero número cinco; don Manuel López Sopena, del tercero número seis; doña Elisa Rodríguez González, del tercero número siete; don Antonio Vázquez Rodríguez, del tercero número ocho; don Justo Sáiz Santos, del tercero número nueve, y doña Eugenia Martín Herrero, del tercero número once; todos éstos inquilinos de la casa número veintiocho

de la calle de Luchana, sobre desahucio, fundado en estar la finca declarada ruinoso,

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador don Carlos María Brú, en nombre de don Luis Torres Moreno, y en su virtud, condeno a los demandados, don Manuel Lorenzo Lorenzo, don Lorenzo Bravo Tandón, don Antonio Sáiz Ortega, don Domingo García Gómez, don Alejandro Arana Remón, don Hilario Plaza Ortega, don Martín Mansilla Lozano, don Manuel Lorenzo Lorenzo, don Fabriciano Jimeno Moreno, don Antonio Sáiz Ortega, doña Carmen Lobo Martín, doña Marcelina López Querol, doña Isidora Minguel Clemente, don Cipriano Negrillo López, doña Isabel Marrodán Andrés, don Marcelino Marcos Molina, doña Marcelina Albasáñez Sáiz, don Bernardo López Calvo, don José Romero Diges, don Francisco Espejo Doblás, don Pedro Millán Belinchón, doña Lucía Martínez Collado, doña Josefa López González, don Julio Gordillo Ramos, don Andrés Rebolledo Ubierna, don Lucas Pérez Ortega, don Vicente Borrás Ansa, don Mamerto del Saz Rodríguez, don Rafael Morales Morales, doña Soledad López Cortés, don Francisco Marcos López, don Gregorio Segovia Villanueva, doña Elvira Esteban, doña Casta Millán Belinchón, don Manuel López Sopena, doña Elisa Rodríguez González, don Antonio Vázquez Rodríguez, don Justo Sáiz Santos y doña Eugenia Martín Herrero, a que en el término de un mes desalojen la finca objeto del desahucio, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de lanzamiento; condenándoles asimismo al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Navarro.

Esta sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, ante mí.—José Fernández.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial del Estado», autorizo la presente en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

Fernando García Mora

V.º B.º

El Juez municipal,

E. Navarro

(A.—1-3.071)

LA GRESHAM

Habiéndose extraviado la póliza número U/100.236, que expidió LA GRESHAM a don José Salamanca y Ramírez de Haro, se hace público que si dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta reclamación alguna en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, número 18, Madrid, se procederá a su anulación y se extenderá un duplicado.

(A.—1-3.067)

Sociedad Comercial de Hierros, Compañía Anónima**REGULARIZACION DE CARGAS FINANCIERAS***Segunda convocatoria*

El Consejo de Administración de esta Sociedad cita por segunda vez a los tenedores de las Obligaciones

(emisión 1915) de la Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas, que habrán de constituirse en Sindicación transitoria con arreglo a lo ordenado en la norma segunda del artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, a la reunión que se celebrará el próximo día 30, a las once horas, en el domicilio social, Méndez Alvaro, 104, para tratar de la fórmula que esta Sociedad propone a los señores obligacionistas, y cuyo texto fué publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódico *Informaciones*, de los días 28 y 29 de enero de 1942.

Madrid, 9 de abril de 1942.

El Secretario del Consejo de Administración,

Ernesto Cuartero Garmendia

(A.—1-3.065)

Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas*Instalación de calefacción*

Para la instalación de calefacción en los locales de la Academia de Infantería de Toledo, se admiten proposiciones que comprendan el estudio completo de ésta y la ejecución posterior de la misma, con arreglo a los planos y demás detalles que puedan examinarse en las oficinas de la Sección técnica de este servicio, plaza de Salamanca, 11, primero izquierda.

Tendrán condición de preferencia las ofertas a base de material disponible, y por lo tanto puedan hacer el suministro e instalación en corto plazo.

Termina el plazo de admisión de ofertas el día 15 del próximo mes de mayo.

Los gastos de inserción de anuncios serán por cuenta de la casa adjudicataria.

Madrid, 16 de abril de 1942.

El Teniente Coronel Jefe de la

Sección Técnica,

Luis Castroverde

(A.—1-3.069)

Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas*Carpintería interior*

Para las obras que realiza este Servicio de la Academia de Infantería de Toledo, se admiten ofertas referentes a la construcción de 87 puertas interiores de dos hojas con montantes y 113 de una hoja sin montante.

Las dimensiones, clase de madera y demás detalles pueden examinarse en la Sección técnica de este Servicio, plaza de Salamanca, 11, primero izquierda.

La casa que poseyendo talleres mecánicos y estufas secaderos que garanticen la calidad de la madera, pueden presentar ofertas hasta el 30 de este mes, en que se cierra el plazo de adquisición.

El importe de los anuncios será por cuenta de la casa adjudicataria.

Madrid, 9 de abril de 1942.

El Teniente Coronel Jefe de la

Sección,

Luis Castroverde

(A.—1-3.068)

IMPRENTA PROVINCIAL
 PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
 TELEFONO 53202